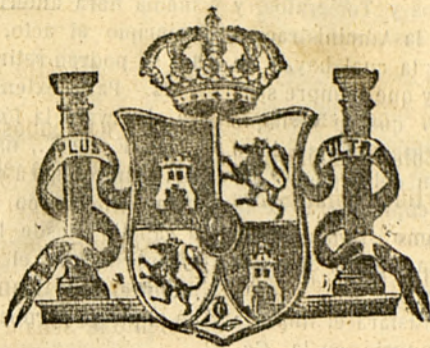


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 354.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad en circular de 12 del actual me dice lo siguiente.

«Próximo á terminar el año corriente de 1881, cuyo último dia, para los efectos de la Estadística Sanitario-demográfica, es el domingo 25 del actual, se hace preciso, á fin de que este Centro pueda publicar en tiempo hábil los Resúmenes y demás trabajos de fin de año, que por ese Gobierno se preste el mas eficaz concurso á esta Superioridad, remitiendo el resumen mensual correspondiente á Diciembre, tanto de la provincia como de las localidades que se estudian separadamente, dentro de los diez dias siguientes al 25, fecha en que termina el mes demográfico.

A este efecto cuidará V. S. de que semanalmente se reclame de los pueblos que no hubieran remitido el estado modelo número 1 la inmediata remision del mismo, y tan luego como obren todos en ese Gobierno, deberá proceder á la formacion del resumen, que será remitido por primer correo á este Centro para dar lugar, inmediatamente de publicado el Boletin correspondiente al mes de Diciembre, á las operaciones de fin de año que esta Superioridad ha de formar, evitando el retraso con que hasta aquí se han practicado, retraso tanto mas lastimoso, cuanto mas se evidencia, si se tiene en cuenta que no se han acabado de recibir de todos los Gobiernos los datos necesarios á un mes dado y ya obran en este Centro no solo los resúmenes ordinarios del extranjero, sinó tambien los que constituyen la comparacion general de un periodo determinado, aun cuando se refieran á naciones enclavadas lejos de Europa.

Es, pues, preciso que V. S. con su celo acreditado obvие todas las dificultades que se opongan á la regular marcha de este servicio, en el que, aun prescindiendo de su reconocida utilidad, siguen su desarrollo con verdadero interés las naciones mas civilizadas.

Puede V. S. desde luego prescindir de la formacion del resumen general del año, toda vez que por este Centro se ha de formar con vista de los resúmenes mensuales remitidos por V. S.

Réstame tan solo al interesarle el cumplimiento de la presente, que recomiende V. S. al propio tiempo á los Alcaldes no rompan la unidad de tiempo que viene siguiéndose en la formacion de los resúmenes semanales, modelo número 1, que deberán comprender como hasta aquí los dias de la semana natural de lunes á domingo ambos inclusive, empezando por consecuencia la primera semana del año

próximo, el 26 de Diciembre y terminando en 1.º de Enero, sujetándose al efecto al cuadro de semanas, meses y dias que señalan los estados impresos modelos números 2, 3 y 4 que oportunamente fueron remitidos por este Centro.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y á fin de que cumplan con exactitud cuanto en dicha circular se encarga por la parte que les incumbe, teniendo presente la prevencion que se hace de que al llenar el estado número 1 para el año próximo deben principiar la semana en el dia lunes 26 del corriente.

Burgos 19 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me participa en 5 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me dice lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.), visto el resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conduccion diaria del correo entre Briviesca (Burgos) y Ramales (Santander), ha tenido á bien disponer se celebre una segunda licitacion de dicho servicio, elevando el tipo á 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta con-

trata, advirtiendo que la subasta tendrá lugar el dia 8 de Enero próximo á la una de la tarde en esta Ciudad en el local del Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador principal de Correos, y en Briviesca ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista, se publica á continuacion.

Burgos 19 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca (Burgos) y Ramales (Santander.)

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administracion de Correos de Briviesca á la de Ramales toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 98 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas con-

venientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Santander. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 4.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos ó Santander.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento

y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta* de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Briviesca y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Briviesca á Ramales y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales; bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»
(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—El Director general, C. Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á esta Junta con fecha 15 del actual lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Administrador de Beneficencia de esa provincia á D. Daniel Gonzalez Miguel, con el haber anual de 1.500 pesetas. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que en virtud de lo acordado por esta Junta en sesión celebrada en el día de hoy se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Patronos, Administradores y representantes legítimos de las instituciones particulares de Beneficencia, significándoseles que con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 corresponde al Administrador nombrado desempeñar al mismo tiempo el cargo de Secretario de la Corporación.

Burgos 17 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

En diferentes órdenes del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, pero muy especialmente en la comunicada con fecha 18 de Noviembre próximo pasado, se encarga á la Junta la remisión de los presupuestos corrientes y la rendición de las cuentas que falta presentar hasta el actual año económico.

Por lo tanto, esta Corporación llama la atención sobre el particular á los Sres. Patronos, Administradores ó representantes de fundaciones benéficas, como obligados por la Instrucción del ramo á llenar este importante servicio, puesto que la mayoría se ha olvidado de las prevenciones hechas al efecto en la circular de 1.º de Octubre último publicada en el Boletín oficial núm. 161, cuya lectura se les recomienda para el mejor cumplimiento de lo que en ella se previene, sin olvidarse de los formularios que también aparecen en el mismo.

Aunque esta morosidad demuestra ya el abandono grave en que se ha tenido la administración de las obras pías cualquiera que sea el objeto á que se hallen destinadas, sentiría ver en lo sucesivo igual negligencia en todo aquello que tendiese á mejorarla, por cuyo motivo y á fin de evitar responsabilidad á los encargados de llenar dicho precepto legal, se acordó en sesión del día 17 del actual concederles un nuevo plazo de veinte días para que puedan presentar en forma á los Alcaldes respectivos los presupuestos y cuentas de sus Administraciones, extendidos unos y otras en doble copia conforme lo mandado, los que una vez compulsados serán remitidos á esta Junta para su exámen y censura.

Trascurrido dicho plazo sin haberse recibido tan importante documentación, se considerará que renuncian á la ejecución de esta circular y se procederá desde luego á lo que haya lugar.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de que en el momento que llegue á su poder el presente Boletín le den la debida publicidad, á quienes encargo al mismo tiempo comuniquen esta orden á los interesados que residan dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Burgos 19 de Diciembre de 1881.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Resumen mensual del movimiento de población en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes de la Provincia 534.239. Superficie en kilómetros cuadrados 14.655.

(Periodo de observación que comprende 4 semanas. Del 31 de Octubre al 27 de Noviembre).

Número correlativo de semanas.	NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.											Comparación entre nacimientos y defunciones.																					
	Determinación de las fechas que comprende.	Mes de	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			Aumento de censo.	Disminución de censo.													
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		De 0 a 1.	De mas de 1 a 5.	De mas de 5 a 10.	De mas de 10 a 20.	De mas de 20 a 40.	De mas de 40 a 60.	De mas de 60 a 100.	Total general.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Titus abdominal.	Titus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articulo.	Raigado.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Aumento de censo.	Disminución de censo.	
45	Del 31 al 6	Oct.-Nov.	112	79	191	5	196	44	22	7	4	20	24	26	147	3	2	2	4	2	4	4	2	9	2	2	2	16	6	18	2	1	1	5	1	69	2	1	1	196	147
46	Del 7 al 15	Noviembre.	114	97	211	8	219	44	52	5	4	14	24	32	155	3	3	3	2	3	5	5	4	4	4	4	7	7	16	11	2	1	8	1	79	1	1	1	219	155	
47	Del 14 al 20	Idem.	123	89	212	5	215	38	31	6	8	15	22	26	166	1	1	1	1	1	4	4	4	5	7	5	7	7	14	5	1	1	11	3	85	2	2	2	215	166	
48	Del 21 al 27	Idem.	97	86	183	7	190	54	16	4	5	14	19	31	126	2	2	2	2	2	6	6	6	8	1	1	1	15	5	18	9	2	1	2	57	1	1	1	190	126	
			446	351	797	25	820	160	101	22	21	63	99	128	594	7	2	3	7	3	11	10	25	14	25	9	25	25	66	27	2	24	6	290	5	1	1	820	594		

Burgos 15 de Diciembre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS EJERCICIO CORRIENTE DE 1881 Á 1882.
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DE 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por capitulos.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizacion de los Vocales de la Comision provincial.....	1250		
2.º Personal de las Dependencias de la Diputacion.....	5300	6812,50	
Material de las mismas.....	600		
3.º Personal de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50		
Material de estas Comisiones.....	1000		
4.º Arquitecto provincial y Delineante..	600		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	7500	22400	
2.º Idem de bagajes.....	11000		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1500		
4.º Idem de elecciones.....	400		
5.º Idem de calamidades públicas....	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5000	8800	
Material para estas obras.....	5000		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	800		
CAPITULO IV.—Cargas.			
2.º Pensiones concedidas legalmente...	1250	1250	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	4250	26957,50	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	4000		
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	9000		
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187,50		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	4800		
Academia de Bellas Artes.....	1000		
6.º Biblioteca provincial.....	3500		
7.º Museo provincial.....	200		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	4500	44500	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	40000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3000	3000	115700
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	5000	5000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1500	1500	29500
Total general.....			145200

En Burgos á 2 de Diciembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Victoriano Zumárraga.

Diciembre 15 de 1881. = La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion de fondos. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El martes 20 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de los haberes correspondientes al mes actual á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales deberán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 20.—Monte-pio militar y Monte-pio civil.

Dia 21.—Jefes y oficiales y tropa mensual.

Dia 22.—Tropa trimestral y remuneratorias.

Dia 23.—Jubilados y cesantes.

Dia 24.—Exclaustrados y altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 4 de Enero, en que se retirarán las nóminas de la Caja para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 19 de Diciembre de 1881.—
El Jefe económico, Juan Rodriguez y Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, de esta vecindad, se ha solicitado se incluya á Genaro Tomé Navarro, Vitores Ortega Gonzalez, Fausto y Fermin Ortega Garcia, Juan Perez Sanz, Paulino Sanz Garcia, Fermin Tomé Navarro, vecinos de Santa Inés, y Felix Rodriguez y Rodriguez, que lo es de Quintanilla de la Mata, en las listas del censo electoral correspondientes los siete primeros al distrito de Villalmanzo y al de dicho Quintanilla el último, en razon á reunir las condiciones legales de aptitud; y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 25 de Noviembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, de esta vecindad, se ha solicitado se incluya á D. Ignacio Pablos Gonzalez, D. Miguel Peña Redondo, D. Gregorio Pastor Redondo, D. Fernando Marron Capellan, D. Adolfo Arroyo Lopez, D. Pedro Martinez

Anton, D. Juan Revilla Gonzalez, D. Agapito Garcia Gomez, D. Lorenzo Nebreda Merino, D. Maximiano Gonzalez Cejudo y D. Pedro Gonzalez Lopez, vecinos de esta villa á excepcion de los dos últimos que lo son de Rabé y Royales respectivamente, en las listas del censo electoral correspondientes á esta seccion, en razon á reunir las condiciones legales de aptitud; y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 25 de Noviembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ambrosio Arauzo, vecino de Santa María de Mercadillo, para que en el término de diez dias á contar desde su insercion en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo del incendio ocurrido en el dia 15 de Setiembre último en dicho pueblo de Santa María.

Dado en Lerma á 7 de Diciembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, de esta vecindad, se ha solicitado se incluya á D. Ladislao Pinillos Arribas y D. Hilario Merino Roa, vecinos de esta villa, en las listas del censo electoral correspondientes á esta seccion, en razon á reunir las condiciones legales de aptitud; y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de veinte dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 2 de Diciembre de 1881.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este mi Juzgado y por el Procurador D. Francisco Gonzalez se ha promovido expediente solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, de Gaspar Esteban Palomino, Venancio Requejo Bajo, Vicente Maté de la

Horra, Idefonso Esteban Anton, Jacinto Daza Palomino, Juan Cortés Domingo, Juan Peñaranda Hernandez, Dionisio Requejo Domingo, Rafael Esteban Sendino, Toribio Aguado Frutos y Roman Cortés Esteban, todos vecinos de San Martin, en cuyos autos y conforme á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en oposicion las personas que con arreglo á dicha ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 15 de Diciembre de 1881.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: que en este mi Juzgado y por D. Angel de la Torre Perdiguero, vecino de esta villa, se ha promovido expediente solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito por reunir las condiciones establecidas en los artículos 15 y siguientes de la ley vigente, en cuyos autos y de conformidad á lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de referida ley electoral, he acordado publicar los correspondientes edictos para que dentro del término de 20 dias contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en oposicion las personas que con arreglo á mencionada ley puedan verificarlo.

Dado en Roa á 12 de Diciembre de 1881.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal en funciones de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente hago saber: que por D. Manuel Garcia Almaraz, vecino y elector del distrito municipal de Quintanar de la Sierra, se ha solicitado se incluya en las listas del censo electoral de su distrito, en razon á reunir los requisitos prevenidos por la ley, á sus convecinos D. José Ortiz Arroyo, D. Hermógenes de Rioja Ucero y Fabian Martinez de Rioja; y por lo tanto se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Diciembre de 1881.—Hilarion Camarero Moreno.—El Secretario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Villarcayo.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por D. Juan Ramon Rosales y Andino, vecino de Medina de Pomar, se ha presentado una demanda solicitando ser incluido en el censo electoral de este distrito; en su vista y en conformidad á lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente de 28 de Diciembre de 1878, he acordado publicar el presente edicto para que en el término de 20 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia puedan los demás electores oponerse á su inclusion.

Dado en Villarcayo á 9 de Diciembre de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Anuncios particulares.

Desde el dia 11 se halla depositado en el pueblo de Villimar un carnero. Quien sea su dueño puede presentarse á recogerle en casa del Alcalde, previo pago de los gastos ocasionados.

El dia 17 del actual desapareció de un corral de la propiedad de Aquilino San Miguel, vecino de Gumiel de Izan, una vaca roja, cerrada, corniancha, ojinegra, recortada la cola, y esquilada de medio arriba. La persona en cuyo poder se halle dará aviso á su dueño Cipriano Peña, vecino de Caleruega en el partido de Aranda de Duero, quien abonará los gastos de manutencion y guarda.

Compra de cueros.

En la Fábrica de curtidos de la viuda de Dibildos, titulada la del Francés, sita en la carretera de Gamonal, frente al presidio, se compran cueros de buey ó vaca al precio de 2 reales libra. 1

Coto redondo en venta.

Magnífica posesion de grandes productos, 215 hectáreas (400 obradas), inmediata á una estacion del ferro carril del Norte, con extenso viñado bien laboreado y abonado, sus clases moscatel, tinto aragonés fino, garnacha y blanca; sus vinos compiten con las marcas mas acreditadas y hay posibilidad de poner hasta trescientas mil cepas. Lagar y bodega al estilo de Burdeos con los adelantos modernos.

Gran casa bien amueblada, con las habitaciones y dependencias necesarias para la explotacion agrícola. Tres pares de ganado mular y uno de bueyes; 150 cabezas de ganado lanar.

Colmenar, magnífico palomar muy poblado, hornos para cocer ladrillo, teja, cal y yeso.

Esparraguera, sobre 1000 árboles frutales y otros de sombra, con viveros de vides y chopo.

Esta finca goza de los beneficios, exenciones y privilegios de Colonia rural.

Puede asegurarse un interés muy lucrativo al capital desembolsado en su compra.

Para detalles de precio y produccion dirigirse á D. Mariano Nicolás.—Provincia de Palencia.—Negredo.—Quintana de la Puente. 1—2